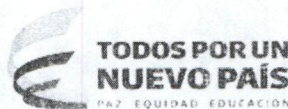




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500367921**

Bogotá, 28/04/2017



Señor
Representante Legal
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE
CAPACITACIÓN ICC LTDA**
CARRERA 56 No. 4B - 25 PI 3
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14906 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipecardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Attest: _____
Date: _____

Signature: _____

Supervisory Agent
Department of Customs
Attest: _____
Date: _____

Signature: _____

Supervisory Agent
Department of Customs
Attest: _____
Date: _____

Signature: _____

Supervisory Agent
Department of Customs
Attest: _____
Date: _____

Attest: _____
Date: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 14906 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73292 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802641E, contra CENTRO DE ENSEÑANZANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73292 del 15 de diciembre de 2016 contra CENTRO DE ENSEÑANZANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: CENTRO DE ENSEÑANZANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorporará acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73292 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016330348602341E, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	26 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor conagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 36 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a /figia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	62 - 65	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	66 - 69	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	15 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	16 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	17 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	18 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	19 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	20 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	21 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73092 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802641E, contra CENTRO DE ENSEÑANZANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8055 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: CENTRO DE ENSEÑANZANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73292 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2013830343802341E, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACION ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 15/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no cumplan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 1221 de 1994 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1986 para cooperativas, y Leyes 125 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **26/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **16/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA-13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73292 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802641E, contra CENTRO DE ENSEÑANZANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9.

y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que CENTRO DE ENSEÑANZANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9, no presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009 expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben centrarse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y les manifiestamente superfluos. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado cepurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73292 del 15 de diciembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

En el mismo sentido, se le solicita al CENTRO DE ENSEÑANZANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9, que allegue a este despacho la habilitación expedida por la autoridad de tránsito competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73292 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830341302E41E, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le **SOLICITA** al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9** allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por la autoridad de tránsito competente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA - INCOCAP LTDA, NIT. 900459296-9**, ubicado en **BOGOTÁ D.C.**, en la **CARRERA 66 No. 4B - 25 PI 3**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que cbr dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

14906

28 ABR 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Valentina Rubiano
Grupo Investigaciones y Control.

Se presenta documento convalida el siguiente en el día 15 del mes de mayo del 2016.

Para uso exclusivo de los estudiantes del curso

LA MATRICULA HERCANTILL PATROKALAKA, DESDE EL 1 DE ENERO, EN LOS SIGUIENTES:

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO WWW.CCB.ORG.CO

EL ALUMNO QUE ESTE CERTIFICADO LE FUE ASIGNADO DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

DE COMERCIO DE URGENTE, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO HERCANTILL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENVIAR SU MATRICULA HERCANTILL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

CERTIFICA: [REDACTED]
NOMBRE: [REDACTED]
CARGO: [REDACTED]
N.I.T.: [REDACTED]
DIRECCION: [REDACTED]
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.
CERTEJEN COMUN

CERTIFICA: [REDACTED]
MATRICULA NO: 02130026 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011
CERTIFICA: [REDACTED]
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 19,150,000
TAMANO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA: [REDACTED]
DIRECCION DE NOTARIADO JUDICIAL [REDACTED]
MUNICIPIO [REDACTED]
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ventaslucoce@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : X9 56 NO. 4 5 25 F1 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : calinalucoce@gmail.com

CERTIFICA: [REDACTED]
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 010302396 DEL LIBRO 14, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACION ICC S A S.

CERTIFICA: [REDACTED]

[illegible]

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENDRA POR OBJETO: TELEFONICACION EN LA EDUCACIÓN, CAPACITACION Y FORMACION DE HOMAS LAS RECURSOS HUMANOS QUE PARTICIPAN EN TODO LO RELACIONADO EN TRANSPORTES MEDIO VIAL AMBIENTE, TECNICAS DE CONDUCCION A TODA VELOCIDAD, COMPETENCIAS LABORALES Y PELIGROSAS, MEDIO VIAL, MANEJO TECNICO Y PROFESIONAL, REALIZAR EDUCACION MEDIA DE FORMACION CULTURAL, CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA, REALIZAR INTERCAMBIO DEL EXTERIOR Y ADIENES TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.

INSTITUCIONES SIMILARES Y AFINES TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS LA SOCIEDAD ADOPTARA LOS MECANISMOS ORGANIZATIVOS Y OPERATIVOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA CONTENIDOS EN LA LEY 29 DE 1990 Y POSTERIORES DECRETOS REGLAMENTARIOS. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS LICITOS PREVISTOS EN LA LEY CIVIL Y MERCANTIL COLOMBIANA. LA ENTREA PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. DISEÑAR PROMOVER Y EJECUTAR POR SI MISMO O POR CONVENIOS Y/O CONTRATOS "CON EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS DE NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL ACTIVIDADES ACADÉMICAS, EDUCATIVAS Y DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO TALES COMO CURSOS LIBRES, DIPLOMADOS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS, FOROS EDUCACION Y SERVICIOS DE CONSULTORIA ASesoría ACOMPAÑAMIENTO E INVESTIGACION EN LAS AREAS DE INVESTIGACION EN LAS AREAS DE TRANSPORTE, SEGURIDAD VIAL, AUTOKOVILLISMO 3. DISEÑO, DESARROLLO Y ALQUILER Y VENTA DE SOFTWARES RELACIONADO CON LA EDUCACION, TRANSPORTE SEGURIDAD VIAL Y STUDIADHONES PARA LOS DIVERSOS TIPOS DE TRANSPORTES ADEMAS PODRA EXPORTAR E IMPORTAR HARDWARE Y SOFTWARE

[illegible]

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL Y SOCIOS:	\$100,000,000.00	DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA. DISTRIBUCION ASÍ:	10,000.00 CUOTAS CON
- SOCIO CAPITALISTA (S)			
NINO CRISTIAN PEREZ DE LA ROSA	500,000.00		
NO. CUOTAS: 50,000.00		C.C. 000001022383333	
VALOR: \$74,340,000.00			
- SOCIO CAPITALISTA (S)			
MARTINEZ ROA VANDORA ELSA	500,000.00		
NO. CUOTAS: 1,666.67		C.C. 000000035845198	
VALOR: \$16,666.67			
- SOCIO CAPITALISTA (S)			
LOZANO MARQUANDIA FRANCIA ELENA	500,000.00		
NO. CUOTAS: 900.00		C.C. 000000052159511	
VALOR: \$9,000,000.00			
TOTALES			
NO. CUOTAS: 10,000.00		VALOR: \$100,000,000.00	
		CERTIFICAR:	
REPRESENTACIÓN LEGAL:	EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA COMEANTIA Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABAN A CARGO DE UN GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, 10 DE LOS CARGOS QUE SE ENCIEN) CUEN) HOMBRAZADA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACUMULANTES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ÉSTE, DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS.		

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2013 DADO EL NÚMERO 01744229 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICATION

IDENTIFICACION

C.C. 000000052206177

ADRIAN MARTINEZ LILIANA ANGELICA

REPRESENTANTE LEGAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE

DE 2011, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01503290

LIBRO IX, FUE (FON) NOMBRADO (S):

NOMBRES

1000

FEJES DIAZ JUAN CARLOS

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

MATRÍCULA: CEA TURCO-05
 MATRÍCULA Nº: 0276179 DE 24 DE MARÇO DE 2017
 RESOLUÇÃO DE MATRÍCULA: EL 24 DE MARÇO DE 2017
 OUTUBRO ANO RENOVADO: 6-17
 DIRECCIÓN: Carretera 95 # 6-B-30
 TELÉFONO: 733017
 OFICINILLO: BOGOTÁ D.C.
 E-mail: documentacioncead@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento constituye el expediente en el proceso de la Ley 942 de 2005, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de las actividades del Comercio.

LE COMUNITARIO CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTRUCTIVO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 942 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FUE, DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FOLIA DE LA CORRESPONDIENTE AMPLIACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SARCADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

... EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PREMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RUT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS CONTINUAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RUT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE INGRESOS, SEGUN DE INSCRIPCION : 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 9 DE MARZO DE 2011

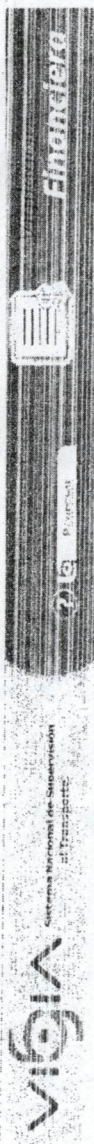
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SALV. Y UNA FOLIA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, HASTA TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

PUEDER INGRESAR A www.superfiscalidad.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
... CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO ...

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REFLEJA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://www.ccb.org.co)
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



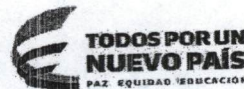
A continuación, podrá consultar o generar un nuevo estado de información.

CENTRO DE CALIDAD AZÚCAR AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACION ASOCIADA

| Última lista de empresas... | | | | Información pendiente | | Consultar entrega | |
|-----------------------------|---------------------------------|----------------------------|---------------|-----------------------|-------------------------|-------------------|----------|
| Fecha
actualizada | Fecha
inicial
información | Fecha final
información | Año reportado | Estado | Fecha límite
entrega | Historial | Opciones |
| 07/05/2015 | 01/01/2014 | 31/12/2014 | 2014 | Entregado | 31/03/2015 | Consultar lista | Entrega |
| 27/05/2015 | 01/01/2015 | 31/12/2015 | 2015 | Entregado | 31/03/2016 | Consultar lista | Entrega |
| 14/07/2016 | 01/01/2016 | 31/12/2016 | 2016 | Entregado | 31/03/2017 | Consultar lista | Entrega |
| 14/07/2016 | 01/01/2016 | 31/12/2016 | 2016 | Entregado | 31/03/2017 | Consultar lista | Entrega |



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500367921



Señor
Representante Legal
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO COLOMBIANO DE
CAPACITACIÓN ICC LTDA**
CARRERA 56 No. 4B - 25 PI 3
BOGOTÁ - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14906 de 28/04/2017 **POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\Felipe.pardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

SECRET

THE SECRETARY OF DEFENSE

WASHINGTON, D.C.

1964

1965

1966

1. The Department of Defense is pleased to announce the results of the annual review of the Department's performance in the field of defense research and development.

2. The review was conducted by a panel of experts in the field of defense research and development.

3. The panel found that the Department has made significant progress in the field of defense research and development in the past year. The panel also found that the Department has made significant progress in the field of defense research and development in the past year.

4. The panel also found that the Department has made significant progress in the field of defense research and development in the past year.

5. The panel also found that the Department has made significant progress in the field of defense research and development in the past year.

6. The panel also found that the Department has made significant progress in the field of defense research and development in the past year.

7. The panel also found that the Department has made significant progress in the field of defense research and development in the past year.

8. The panel also found that the Department has made significant progress in the field of defense research and development in the past year.

72

SEMINARIO
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
Lima 18, Perú 2000
Teléfono 501 6299-17
Fax 501 6299-17
SEMINARIOS INTERNACIONALES

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTITUTO
COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA
CARRERA 56 No. 4B - 25 Pl 3
BOGOTÁ - D.C.

